

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes, pesetas... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Importaba la suma anterior.....	1.551.596	42
El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza.....	250	
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz....	160	
El Registrador de la propiedad de Málaga.	45	
Idem de Antequera.....	25	
El personal del Juzgado de primera instancia de Ramales de la Victoria, que á continuacion se expresa:		
D. Eduardo Montero.....	5	
D. Justo de la Torre.....	4	
D. Mateo Ramero.....	2'50	
D. Andrés Ortiz.....	2'50	
D. Luis Lopez Mazurí.....	4'50	
D. Miguel Gutierrez.....	4'50	
D. Teodoro Peña.....	0'50	
D. Antonio Arredondo.....	0'50	

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.552.064'42 ó sean 6.208.256 reales y 48 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 42 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan José Marin y García, Magistrado de la Audiencia de Valencia, y resultando justificado que se halla inutilizado físicamente para el servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Accediendo á los deseos de D. Andrés Benitez y Sanchez, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por jubilacion de D. Juan José Marin.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Accediendo á los deseos de D. Basilio Genovés y Cause, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, va-

cante por haber sido tambien trasladado D. Andrés Benitez y Sanchez.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion de Don Basilio Genovés, á D. Sebastian Font y Miralles, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Sebastian Font y Miralles.

Se le expidió el título de Abogado el 8 de Agosto de 1834, habiendo ejercido la profesion 42 años incorporado al Colegio de Palma de Mallorca.

Por nombramiento del Fiscal de aquella Audiencia en el año de 1860 desempeñó, en sustitucion del propietario, la Tenencia fiscal de la misma.

Ha desempeñado los cargos de Oficial segundo del Gobierno civil de Cádiz, Consejero provincial de las islas Baleares y Secretario de la Diputacion y Consejo de las mismas islas.

En 19 de Febrero de 1869 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Palma, de cuyo destino se posesionó en 23 del referido mes.

En 17 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Valladolid.

En 28 de Enero de 1871 fué trasladado á la de Barcelona.

En 11 de Marzo de 1872 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, de cuya plaza tomó posesion en 23 de Abril inmediato.

En 13 de Marzo de 1873 se le declaró cesante.

DISPOSICIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DE LAS AUDIENCIAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 1.º Mayo 1876. Nombrando, de conformidad con lo establecido en la regla 3.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero del año último, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Pablo Blanco, á D. Francisco Torres Valderrama, que lo es cesante de la de Albacete.

Méritos y servicios de D. Francisco Torres Valderrama.

Se le expidió el título de Abogado el 24 de Setiembre de 1840, ejerciendo la profesion en Málaga nueve años; ha sido Bibliotecario de la provincial de Orense, y Oficial de la Secretaría de la Junta de redencion de cargas espirituales y temporales de la provincia de Almería.

En 24 de Setiembre de 1840 fué nombrado Promotor fiscal de Gaucin, de cuyo destino se posesionó en 14 de Octubre siguiente, cesando en él el 21 de Febrero de 1842.

En 21 de Noviembre de 1856 se le nombró para la Promotoría fiscal del distrito del Sagrario de Málaga, de la que tomó posesion el 11 de Diciembre del propio año.

En 15 de Octubre de 1858 se le trasladó á la del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de la que no tomó posesion por haber sido declarado cesante en 21 de igual mes.

En 20 de Febrero de 1863 se le nombró para la del distrito del Campillo de Granada, de la que tomó posesion el 9 de Marzo siguiente.

En 4 de Octubre del mismo año fué declarado cesante.

En 8 de Octubre de 1866 fué nombrado otra vez para la del distrito del Campillo de Granada, encargándose de la misma el 23 del propio mes.

En 18 de Mayo de 1868 fué promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, siendo declarado cesante el 15 de Diciembre del mismo año.

En 29 id. Traslado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona á D. Pedro Lavin y Olea, que sirve el mismo cargo en la de Valencia; y á esta á D. Juan Manuel Palacios, Abogado fiscal de la de Barcelona.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES DURANTE EL MES DE MAYO DE 1876.

En 1.º Mayo 1876. Traslado á la Promotoría fiscal de Coria, de ascenso, á D. Vicente Zapata y Lázaro, que sirve la de Valverde del Camino.

En id. id. Traslado á la de Valverde del Camino, de ascenso, á D. Guillermo Martín y Villaverde, que desempeña la de Coria.

En id. id. Traslado á la de Riaño, de entrada, á Don Pedro María Ruiz y Milla, que sirve la de Atienza.

En id. id. Nombrando para la de Atienza, de igual categoría, á D. Antonio María Pombo y Bolaños, electo de la de Riaño.

En 19 id. Traslado, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo, de entrada, á D. Pedro José Santibañez, que sirve la de Miranda de Ebro.

En id. id. Nombrando, tambien á su instancia, para la de Miranda de Ebro, de igual categoría, á D. Juan Moreno Castro, electo de la de Puente del Arzobispo.

En id. id. Nombrando para la de Atienza, de entrada, á D. Benito Zatarain, electo de la de Fonsagrada.

En id. id. Nombrando para la de Fonsagrada, de entrada tambien, á D. Antonio María Pombo y Bolaños, electo de la de Atienza.

En id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Daniel Lopez de la Calle, Promotor fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

En id. id. Traslado á la Promotoría fiscal de Sariñena, de entrada, á D. Joaquin Hernandez Huesca, que sirve la de Sos.

En id. id. Traslado á la de Sos, de igual categoría, á D. Casimiro Jimeno Ballesteros, que desempeña la de Sariñena.

En 24 id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de Tenerife, de término, vacante por cesacion de D. Daniel Lopez de la Calle que la servía, á D. José Ubierna y Saenz de Valluerca, cesante del distrito del Campillo de Granada y el más antiguo de su clase.

Méritos y servicios de D. José Ubierna y Saenz de Valluerca.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Junio de 1831, y ha ejercido la profesion un año y 10 meses en Belorado.

En 24 de Junio de 1833 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Guernica, de entrada, de la que tomó posesion en 23 de Julio siguiente.

En 30 de Marzo de 1836 fué promovido á la de Manacor, de ascenso; tomó posesion en 7 de Mayo siguiente.

En 6 de Marzo de 1837 trasladado á la de Segorbe.

En 3 de Julio del mismo año á la de Tudela.

En 11 de Agosto siguiente á la de Calahorra.

En 20 de Noviembre de 1838 se le promovió á la de Reus, de término; tomó posesion en 16 de Enero de 1839.

En 26 de Febrero de 1864 se le trasladó á la de Guadalupe.

En 21 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

En 11 de Abril de 1871 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Campillo de Granada; y sin tomar posesion,

En 8 de Mayo siguiente se le declaró cesante, á su instancia, por enfermo.

En id. id. Promoviendo á la de Jaca, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Lasala y Laruga que la servía, en turno 3.º de los establecidos en la

regla 2.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero del año último, á D. Gonzalo Valdés y García, cesante de la de Santa Marta de Ortiguera.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Valdés.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesion por más de dos años en Cangas de Onís, en cuyo partido judicial desempeñó el cargo de Juez de paz suplente en los años de 1867 y 68, y en propiedad en el de 1870.

En 11 de Julio de 1865 fué nombrado Auxiliar primero de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo cargo desempeñó hasta 17 de Julio de 1866.

En 14 de Febrero de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Infesto de Berbio; posesion en 13 de Marzo siguiente.

En 6 de Febrero de 1873 se le trasladó á la Promotoría de Santa Marta de Ortiguera.

En 17 de Marzo del mismo año cesante.

En 4 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En 31 id. Trasládando, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, de entrada, á D. Eduardo Fernandez Izquierdo, que sirve la de Riaza.

En id. id. Nombrando, tambien á su instancia, para la de Riaza, de igual categoría, á D. Eduardo Gonzalez y Gomez, electo de la de Santa Cruz de la Palma.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 605, de fecha 21 de Febrero último, en la que participaba á este Ministerio haber dispuesto la baja en ese Ejército del Profesor Veterinario de segunda clase D. Emilio Selgas y Aguado, cuyo individuo, destinado á esa isla por orden del Gobierno de 18 de Abril de 1873, no se ha incorporado á su destino. Enterado S. M., así como de una comunicacion del Director general de Caballería de fecha 31 de Marzo próximo pasado, en la que manifiesta serle desconocida la residencia del expresado Profesor Veterinario, se ha servido disponer S. M. sea dado definitivamente de baja en el Ejército, y que se publique esta disposicion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1876.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha evacuado con fecha 18 de Mayo último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha vista la demanda, cuya copia es adjunta, presentada por el Licenciado D. Angel Tutor y Sanz, en su propia representacion y en la de D. Vicente Ruez y Vargas, sobre aprovechamiento de aguas.

Por Real orden de 25 de Octubre de 1873 se concedió á la Sociedad anónima de riegos del Valle de Guadiana la autorizacion necesaria para que, sin perjuicio de tercero y previa la instruccion del expediente que previenen la ley de 20 de Febrero de 1870 y el reglamento dictado para su ejecucion en 20 de Diciembre del mismo año, hiciera extensiva hasta 24.000 hectáreas de terreno la facultad que tiene de regar con las aguas del canal de su propiedad, titulado del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Contra esta resolucion, publicada en la GACETA del 9 de Noviembre, ha propuesto demanda en 24 de Enero de 1875 el Licenciado D. Angel Tutor pidiendo su revocacion; y se funda en que regando con dichas aguas se lesiona el derecho que posee el Padron de Argamasilla y los dueños de los molinos y porciones del canal: en que para toda concesion ha de proceder necesariamente la formacion del oportuno expediente; y por último, en que los reclamantes tienen la prioridad, y su proyecto es más ventajoso.

El Fiscal de S. M. es de parecer que no es admisible la via contenciosa en la demanda interpuesta, en cuanto por ella se impugna que con la ampliacion que se da á la Sociedad para regar hasta las 24.000 hectáreas con las aguas del canal del Gran Prior se vulnera el derecho exclusivo que para regar con dichas aguas atribuyen los demandantes al llamado Padron de Argamasilla y á los dueños de otros molinos y porciones del cauce del canal; pero la conceptúa procedente si la autorizacion constituye de cualquier modo una concesion que haya podido perjudicar derechos prefe-

rentes de que los reclamantes se crean asistidos por la prioridad de su solicitud, ó por la falta ú omision de ciertos requisitos ó trámites que redunden en perjuicio de sus derechos perfectos.

Visto el art. 295 de la ley de 3 de Agosto de 1866, con arreglo al cual compete á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas, cuando por ellos se lastiman derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion:

Visto el art. 296, en que se declara de la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas:

Visto el art. 297, en que se declara de la competencia de los mismos Tribunales el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferente derecho al aprovechamiento de las aguas pluviales y á las demás fuera de sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Considerando que al autorizar la Real orden impugnada á la Sociedad anónima de riegos del Valle de Guadiana para extender á 24.000 hectáreas la facultad que tiene de regar con las aguas del canal denominado del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalem, dejó á salvo los derechos de terceras personas, los cuales, como de dominio, corresponden al conocimiento de los Tribunales de justicia, conforme á lo prevenido en los artículos 296 y 297 de la ley:

Considerando que es asimismo de la exclusiva competencia de la jurisdiccion civil el extremo relativo á que la autorizacion concedida á la referida Sociedad perjudica al derecho de otros dueños de molinos y porciones del canal por tener iguales títulos que aquella, puesto que el derecho de estos en su caso seria igualmente de dominio:

Considerando, por otra parte, que no consta en el expediente gubernativo que el demandante tenga la representacion del Padron de Argamasilla ni de los dueños de molinos y porciones del canal, careciendo por tanto de personalidad para salir á la defensa de los derechos que á unos y á otros se atribuye:

Considerando, sin embargo, que la Real orden impugnada ha podido perjudicar al derecho que hubiesen adquirido D. Angel Tutor y D. Vicente Ruez por razon de preferencia á causa de la prioridad de la pretension, y por las faltas ú omision de trámites legales cuando se otorgó la autorizacion á dicha Sociedad para ampliar el riego á 24.000 hectáreas, siendo el conocimiento de estos extremos de la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos, conforme al art. 295 de la citada ley:

Y considerando que tal resolucion ha causado estado en la via gubernativa y el recurso ha sido deducido en tiempo;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal de S. M., opina que es admisible la demanda interpuesta por el Licenciado D. Angel Tutor, en su propia representacion y en la de D. Vicente Ruez, en cuanto se refiere á la preferencia por prioridad de la solicitud, y á las faltas ú omisiones en la tramitacion del expediente; y no lo es respecto al derecho que ostentan en favor del Padron de Argamasilla y de los dueños de los molinos y porcionistas del cauce del canal.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de acuerdo en un todo con lo propuesto en el preinserto dictámen, lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala de lo Contencioso y demás efectos, con devolucion de la copia de la demanda mencionada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Patología general, con su Clínica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Santiago, por haber sido trasladado á igual asignatura en la de Valladolid D. Amalio Jimeno y Cabañas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por oposicion con arreglo á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ayerbe, en la provincia de Huesca, pidiendo subvencion de fondos del Estado á fin de poder continuar las obras del edificio que tiene en construccion para Escuelas públicas de niños de ámbos sexos y de párvulos:

Resultando que el referido Ayuntamiento lleva ya gastadas 32.572 pesetas, ó sea más de las dos terceras partes

del importe del presupuesto de aquellas, que asciende á 47.996 pesetas:

Resultando asimismo que justifica la necesidad de algun auxilio en proporcion con sus sacrificios para terminar cuanto ántes su obra, y que ha llenado los requisitos prevenidos en la Real orden de 24 de Julio de 1856 y orden del Poder Ejecutivo de 22 del mismo mes de 1874;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y con lo propuesto por V. I., se ha dignado conceder al referido Municipio la subvencion de 6.000 pesetas para el objeto expresado, cuya cantidad deberá satisfacerse con cargo al crédito existente en el capítulo 22, artículo único del presupuesto de este Ministerio, expidiéndose desde luego por la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento á favor del Alcalde de dicho Ayuntamiento en razon á que lleva ya invertida mayor suma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el dia 2 de Junio, año del sello, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de los autos promovidos por D. Agustin Batalon y Pinete, cuyo domicilio se ignora, por lo cual se insertó la anterior cédula en la GACETA correspondiente al 8 de Abril último, sin que por ello haya comparecido, contra la Administracion del Estado, representada por el Sr. Fiscal de S. M., sobre mejora de la clasificacion, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente. — Retortillo. — Bayarri. — Jimenez Cuenca. — Cárdenas.

Por decaido del derecho de mejorar el recurso, y emplácese al Fiscal de S. M. para que conteste en el término de reglamento.

Madrid 3 de Junio de 1876.—José de Grijalva.»

Y conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se inserta esta cédula en la GACETA oficial á los efectos que correspondan.

Madrid 3 de Junio de 1876.—Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

Habiéndose rescindido por Real orden de 23 de Mayo último el contrato de 24.000 toallas con destino al ejército de Ultramar por falta de cumplimiento de D. Eugenio Bonin y Guarín y D. Mariano Ons, á quienes se les habian adjudicado por consecuencia de la subasta celebrada el dia 30 de Setiembre del año último, por el presente se convoca á subasta pública para adquirir las mencionadas toallas á coste y costa de los expresados Sres. Bonin y Ons, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en la GACETA oficial el dia 21 del referido Setiembre, núm. 264; en el concepto de que la apreciacion y adjudicacion de las proposiciones tendrá lugar ante esta Junta, establecida en el local que ocupa la Direccion general de Infantería, el dia 19 del actual, á las doce del mismo, siendo preferida la que resulte más beneficiosa en todos conceptos á los intereses del Estado.

La persona á quien se adjudique el remate habrá de satisfacer los gastos que ocasione la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, cuyo pago ha de justificarse al presentar la copia de la escritura que se otorgue.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Subintendente militar, Interventor, Antonio Diaz y Martein.—V. B.—Aleman.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse en los dias del presente mes que se determinan, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
---	--------------

Dia 7.

329	D. Victoriano Gutierrez y Solana.
303	D. Juan de Luque.
342	D. Valentin Sagredo y Miranda.
343	El mismo.
961	D. Ricardo Torrecilla.
960	El mismo.
1.235	D. Ramon Cornellas.

Dia 8.

1.045	D. Emilio Sanchez.
494	D. José Maria Gomez.
366	D. Manuel Espejo.
779	Doña Candelaria Leten Yañez.
633	P. José Veraza.
228	D. Diego Valencia.
28	D. José Gil y Hermano.
764	D. José Ventura Romero.
1.115	D. Luis Page.
478	D. E. Sainz é hijos.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Mena.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1876, comparado con igual mes del de 1875.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1875.			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1876.			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1875 Y 1876.					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1876.			MÉNOS EN EL MES DE ENERO DE 1876.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Clase 1.ª del Arancel... Carbones minerales y el coque...	Ts. de 1.000 k.	34.703	4.347.463	39.631	36.840	4.384.500	46.030	5.435	34.037	6.449	"	"	"
" Esquistos, betunes y sus derivados.	Kilogramos...	2.989.696	4.420.783	404.443	2.890.948	4.561.308	434.927	504.342	440.525	50.814	"	"	578
" Vidrios y cristal...	"	479.672	425.684	43.570	480.834	463.739	42.992	862	38.035	"	"	"	"
" Acero...	"	50.664	24.840	7.435	262.836	73.988	22.391	212.472	49.148	44.656	"	"	"
" Hierros y las herramientas.	"	3.939.675	4.458.684	323.030	3.467.279	868.380	237.533	427.604	"	"	"	"	"
" Hoja de lata...	"	283.512	232.352	54.991	437.805	414.874	27.285	65.790	201.284	38.744	"	"	"
" Cobre y latón...	"	54.883	430.240	20.956	480.613	384.384	39.700	64.786	22.684	5.407	"	"	"
" Alambres...	"	303.962	463.414	25.070	368.748	487.795	30.177	443.813	26.477	283	"	"	"
" Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	59.533	43.652	448	473.468	39.889	431	"	"	"	"	"	"
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Arancel...	"	76.746	65.895	7.672	414.701	439.627	44.468	34.935	73.732	3.436	"	"	"
Clase 3.ª... Colores, tintes y barnices...	"	461.443	357.542	28.726	207.981	348.370	29.043	46.538	"	317	"	"	"
" Cloruro de sódio (sal común)...	"	49.051	762	619	37.435	557	4.207	48.084	"	388	"	"	"
" Los demás productos químicos y los farmacéuticos...	"	4.982.870	726.829	62.704	2.318.072	4.030.236	85.092	335.302	293.407	22.318	"	"	"
" Perfumería y esencias...	"	7.457	57.836	40.734	8.034	64.432	42.084	897	7.176	4.347	"	"	"
" Algodón en rama...	"	4.360.270	40.246.634	65.404	4.398.689	40.386.919	65.980	38.449	90.285	576	"	"	"
" Hilados de algodón...	"	41.383	69.927	24.237	47.889	109.027	37.843	6.436	39.100	43.606	"	"	"
" Tejidos de algodón...	"	24.782	249.922	85.280	46.484	454.650	426.381	21.702	242.423	41.401	"	"	"
" Haza de cáñamo ó de lino...	"	362.449	1.666.392	99.673	595.404	2.405.666	444.761	463.655	749.274	43.088	"	"	"
" Tejidos de cáñamo ó de lino...	"	43.609	430.310	30.485	31.504	270.768	47.863	17.895	440.468	33.868	"	"	"
" Lana en rama...	"	77.333	324.024	44.885	192.094	323.802	23.330	414.761	499.778	47.475	"	"	"
" Tejidos de lana...	"	44.634	459.844	59.559	379.210	379.210	428.207	44.409	479.896	68.648	"	"	"
" Seda en rama...	"	8.516	393.760	42.135	42.288	597.390	21.730	3.770	203.560	9.395	"	"	"
" Tejidos de seda...	"	1.344	104.693	17.614	2.488	471.700	30.234	4.444	67.007	42.630	"	"	"
" Tejidos con mezcla...	"	4.232	47.407	5.025	8.900	79.234	21.569	4.668	31.857	46.544	"	"	"
" Papel...	"	409.062	447.838	57.026	410.867	457.879	69.763	1.805	40.041	42.737	"	"	"
Clase 9.ª... Maderas...	Millares... Mejores cúbos... Unidades...	833 32.268 8.857	2.333.493	63.580	43.403 2.292 573.573	4.301.429	38.437	333.783	"	"	"	"	"
" Muebles y artefactos de madera...	"	57.623	96.029	44.488	79.236	440.884	21.394	21.633	44.235	6.906	"	"	"
" Ganados...	"	6.662	463.836	36.095	6.399	309.386	24.492	"	"	"	"	"	"
" Cueros y pieles...	"	780.837	4.983.737	73.139	328.042	4.480.604	65.388	"	"	"	"	"	"
" Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telegrafos...	"	929.981	688.826	40.388	694.096	870.229	53.870	"	481.403	43.482	"	"	"
" Carruajes y piezas sueltas para los mismos...	"	188	51.074	43.493	479	43.690	41.423	"	"	"	"	"	"
" Embarcaciones...	Unidades... Unidades... Que miden tonis. métr.	5 2.610	4.660.810	32.805	6.317	4.079.760	82.903	3.907	2.418.950	30.098	"	"	"
" Bacalao y pez palo...	"	2.698.880	4.349.441	472.304	2.089.918	4.044.960	365.796	"	"	"	"	"	"
" Cebada, centeno y maíz...	"	4.929.886	328.081	43.222	2.063.045	391.979	46.418	483.459	63.898	2.906	"	"	"
" Trigo...	"	2.712.409	593.664	81.363	292.436	73.059	8.765	"	"	"	"	"	"
" Harina de trigo...	"	886.714	276.145	37.632	481.012	480.379	21.645	"	"	"	"	"	"
" Azúcar...	"	4.063.517	819.725	224.938	2.887.347	2.243.563	593.397	4.823.880	4.423.838	368.459	"	"	"
" Cacao...	"	251.472	442.624	66.477	545.584	658.468	310.032	428.732	515.844	243.845	"	"	"
" Café...	"	42.096	440.075	31.574	408.375	499.656	22.235	"	"	"	"	"	"
" Canela...	"	9.782	202.261	43.315	22.883	436.040	27.327	"	"	"	"	"	"
" Aguardiente...	"	23.066	586.385	420.356	40.886	584.435	412.458	4.044	22.736	6.214	"	"	"
" Vinos...	"	42.819	32.078	44.061	31.392	69.965	20.272	8.326	5.426	2.587	"	"	"
" Botones...	"	941	42.490	4.350	45.364	37.804	46.241	2.345	4.410	2.035	"	"	"
" Pastamanería...	"	"	"	"	4.402	46.900	6.885	461	"	"	"	"	"
Los demás artículos...	"	"	31.543.497	2.680.246	36.283.231	36.283.231	3.374.696	8.060.459	4.142.866	388.416	"	"	"
"	"	"	"	4.143.070	"	"	775.466	8.060.459	"	367.604	"	"	"
"	"	"	31.543.497	3.793.316	"	"	4.450.462	"	4.142.866	786.020	"	"	"

Diferencia de más en valores en Enero de 1876, comparado con 1875...
de más en derechos en Enero de 1876, comparado con 1875...

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al alza de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Murcia, Navarra, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Balcares. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos a rectificación. Madrid 27 de Mayo de 1876.—El Director General de Aduanas, Francisco Botella.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 54 premios mayores de los 623 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
5.379	500.000	Jaen.
41.998	250.000	Madrid.
64	125.000	Gijón.
7.383	50.000	Vicálvaro.
2.290	25.000	Cartagena.
4.680	5.000	Madrid.
69	5.000	Idem.
4.308	5.000	Idem.
7.460	5.000	Loja.
389	5.000	Badajoz.
11.594	5.000	Coruña.
11.446	5.000	San Roque.
5.507	5.000	Granada.
11.749	5.000	Barcelona.
6.204	5.000	Madrid.
11.760	5.000	Lugo.
7.973	5.000	Badajoz.
1.142	5.000	Barcelona.
2.780	5.000	Sevilla.
2.432	5.000	Barcelona.
11.295	5.000	Madrid.
2.819	5.000	Gracia.
7.288	5.000	Valencia.
9.015	5.000	Sevilla.
10.031	5.000	Barcelona.
9.509	5.000	Idem.
1.362	5.000	Madrid.
8.522	5.000	Idem.
3.750	5.000	Idem.
4.797	5.000	Badajoz.
2.823	5.000	Madrid.
10.766	5.000	San Sebastian.
996	5.000	Coruña.
4.533	5.000	Barcelona.
2.772	5.000	Murcia.
338	5.000	Granada.
7.652	5.000	Tarragona.
3.163	5.000	Madrid.
7.864	5.000	Granada.
6.086	5.000	Madrid.
4.243	5.000	Barcelona.
8.253	5.000	Madrid.
6.751	5.000	Ferrol.
2.670	5.000	Valencia.
7.429	5.000	Málaga.
6.892	5.000	Madrid.
1.245	5.000	Getafe.
6.098	5.000	Carabanchel.
3.250	5.000	Madrid.
5.571	5.000	Idem.
6.547	5.000	Idem.
10.144	5.000	Santander.
8.593	5.000	Zaragoza.
10.702	5.000	Córdoba.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 623 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 623 pesetas.

Doña Mariana Forner, hija de D. Tomás Agustín, Miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Luz Osta y Morales, hija de D. Luis, Coronel del regimiento de Luchana, muerto en la acción de Usúrbil.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Encarnación Moreno de Josefa, del Hospicio.

Idem segundo de id.

María Belen Gonzalez y Valdeolivias de José, de id.

Idem tercero de id.

Isabel Margarita Isidora Lucas de Juana, de id.

Idem cuarto de id.

Emilia García y García de Claudio, de id.

Idem quinto de id.

Gabina García y García de Claudio, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Junio de 1876.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 998, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.	
1.....	de.....	160.000
1.....	de.....	80.000
1.....	de.....	50.000
1.....	de.....	25.000
20.....	de 3.000.....	60.000
500.....	de 600.....	300.000
470.....	de 400.....	188.000
2 aproximaciones de 4.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....		8.000
2 id. de 2.500 id. para el premio segundo....		5.000
998.....		876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior el número 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 623 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 7, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 4.182, 188, 490, 492, 94, 98, 200, 204, 210, 44, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 40, 42, 46, 48, 50, 58, 72, 74, 76, 98, 4.333, 86, 4.108, 4.202, procedentes de la provincia de Madrid.

Idem números 11.990 y 91, 40.730 y 31, procedentes de la provincia de Segovia.

Idem números 2.567, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 2.650, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, procedentes de la provincia de Salamanca.

Idem números 552 y 1.413, procedentes de la provincia de Cáceres.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 8 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 123 al 149 de presentación y 1.028 á 1.049 de sorteo para el pago, importantes 25.290 pesetas.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Liquidación

de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 7.º

Relacion de los expedientes de indemnizaciones de daños causados por la facion durante la primera guerra civil, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública; cuyos créditos se publican en la GACETA en cumplimiento á lo que se previene en el art. 47 de la ley de 19 de Julio de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Número 2.813 del Negociado.—Acreedor primitivo D. José Martínez Portal: provincia de Alicante, pueblo de Villena; cantidad desestimada 260 escudos.—Se funda la caducidad en el art. 42 de la ley de 9 de Abril de 1842, 14 de la de 19 de Julio de 1869 y 20 de la instrucción de 8 de Diciembre del propio año.

Idem 3.089 del id.—D. Laureano de la Vega: provincia de Cáceres, pueblo de Almaraz; cantidad desestimada 289 escudos.—Se funda la caducidad en el art. 42 de la ley de 9 de Abril de 1842, 14 de la de 19 de Julio de 1869 y 20 de la instrucción de 8 de Diciembre del propio año.

Idem 3.763 del id.—D. Faustino Ballesteros: provincia de Cuenca, pueblo de Belmontejo; cantidad desestimada 172 escudos 800 milésimas.—Se funda la caducidad en el art. 42 de la ley de 9 de Abril de 1842, 14 de la de 19 de Julio de 1869 y 20 de la instrucción de 8 de Diciembre del propio año.

Idem 4.010 del id.—D. Cipriano Galán, D. Casimiro García y D. Juan Chacon de Manuel: provincia de Toledo, pueblo de Villafranca de los Caballeros; cantidad desestimada 66 escudos.—Se funda la caducidad en el art. 42 de la ley de 9 de Abril de 1842, 14 de la de 19 de Julio de 1869 y 20 de la instrucción de 8 de Diciembre del propio año.

Idem 4.014 del id.—D. Manuel Guerrero: provincia de Toledo, pueblo de Villafranca de los Caballeros; cantidad desestimada 160 escudos.—Se funda la caducidad en el art. 42 de la ley de 9 de Abril de 1842, 14 de la de 19 de Julio de 1869 y 20 de la instrucción de 8 de Diciembre del propio año.

Madrid 20 de Mayo de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º=El Director general, Mena.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Fábrica para adquirir 1.000 quintales métricos de carbon hulla que se consideran necesarios durante el próximo año económico de 1876-77, se celebrará segunda subasta, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, el día 19 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, estando de manifiesto en estas oficinas el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Administrador Jefe, P. I. José María Ulla.

Banco de España.

Los tenedores de billetes hipotecarios de la segunda serie, á cuyos números tocó la suerte de ser amortizados en el sorteo celebrado el día 6 de Abril último, pueden presentarlos desde el día 10 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia con las formalidades acostumbradas.

Desde el mismo día, y en iguales términos, se admitirán tambien los cupones de dichos efectos que vencen en 1.º de Julio próximo.

De las dos facturas con que se presenten, tanto los cupones como los billetes, quedará un ejemplar en estas oficinas, y el

otro se devolverá á los interesados con el recibo correspondiente y señalamiento del día del pago.

Con el fin de causar la menor demora y molestia á los concurrentes, se advierte que á ninguno se le admitirán á la vez más facturas que las de una sola persona, y que el número que se entrega para ir entrando por turno no sirve de un día para otro.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1838, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

La de Valdaracete, con el de 825.

Las de Rivatejada y Rozas de Puerto-Real, con el de 625 cada una.

Escuelas de niñas.

La de Torrejon de Velasco, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Colmenar del Arroyo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Puebla del Príncipe, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Uclés, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Almodóvar del Pinar y Carrascosa de Haro, con el de 625 cada una.

Escuelas de niñas.

Las de Aliaguilla y Cañaveras, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

La de Carrascosa de Haro, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Salmeron, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Uceda, con el de 625.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Lastras de Cuéllar y Monzoncillo, con el de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Cantalejo, con el de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La del Asilo de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La de Turleque, con el de 825.

La de Segurilla, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Mérida, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Mascarque, con el de 416'50.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que publique este anuncio el respectivo Boletín oficial.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Junio de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Badajoz.

Comision provincial.

La Comision provincial, en sesion del dia 29 del presente mes, ha acordado declarar urgente la subasta de viveres para los acogidos en la Casa de Expositos durante todo el año económico de 1876-77, disponiendo al efecto se publiquen los oportunos anuncios en los periódicos oficiales.

Para tomar parte en la subasta, que se hará por pliego cerrado, presentarán los licitadores carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 40 por 100 del importe del servicio, calculando 600 estancias diarias al precio de 73 céntimos de peseta una. Quedan exentos los licitadores de acompañar al pliego de proposiciones la carta de pago antes mencionada si tuvieran créditos contra la Caja provincial por mayor cantidad que la que importa el depósito provisional, cuyo extremo justificarán por medio de la correspondiente certificación.

El remate tendrá lugar el dia 12 de Junio próximo, á las doce en punto, en la Secretaría de la Diputacion, ante el señor Vicepresidente de la Comision provincial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de viveres para los acogidos en la Casa de Expositos, se compromete á cumplir este servicio por el precio de pesetas (en letra) cada estancia, á cuyo fin presenta carta de pago por valor del depósito que se exige (ó certificación de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad que la que importa el depósito provisional).

(Fecha y firma.)

Presupuesto del suministro de viveres para los acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, correspondiente al año económico de 1876 á 77.

ARTÍCULOS DE CONSUMO QUE COMPONEN LA RACION.

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de segunda clase.

Cincuenta y siete id. de garbanzos secos.

Setenta y dos id. de tocino enjuto.

Veintinueve id. de arroz de segunda clase.

Quince id. de aceite.

Ciento cuarenta y cuatro id. de patatas.

Un kilogramo trescientos ochenta gramos de sal por cada cien plazas.

Trescientos cuarenta y cinco gramos de pimienta por id.

Doce cabezas de ajos por id.

Doce mil doscientos cincuenta y ocho litros de vinagre.

Y las cebollas necesarias para la sopa fria ó gazpacho en la época que determine el Jefe facultativo de los establecimientos.

En equivalencia de los 72 gramos de tocino por cada plaza, facilitará el contratista 115 gramos de bacalao y 15 gramos de aceite para su condimento en los dias de vigilia.

Badajoz 30 de Mayo de 1876.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para el suministro de viveres con destino á los acogidos en la Casa de Expositos de esta ciudad en todo el año económico de 1876-77.

1.º El precio á que ha de abonarse la estancia es el de 73 céntimos de peseta.

2.º La subasta se hará por pliego cerrado, al que se acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 7.528 pesetas 13 céntimos, ó su equivalencia en valores al tipo de cotizacion, que importa el 40 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el año de que se trata, calculando 600 estancias diarias. Dichas cartas de pago se devolverán á los autores de las proposiciones desechadas, y el de las admitidas elevará el depósito al 20 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro, con arreglo al mismo número de estancias. Si á alguno de los licitadores le adeudasen los fondos provinciales mayor cantidad de la que importa el 40 por 100 del suministro, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional; y si el remate se hiciera en su favor, constituirá el depósito definitivo del 20 por 100, computando su importe con los créditos que tenga contra la Diputacion.

3.º En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el acto por pujas á la llana durante 10 minutos entre los autores de estas proposiciones, decidiendo la suerte en el caso de que no quieran contender.

4.º Todos los artículos de suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Comision para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los géneros facilitados por el mismo no reúnan las condiciones convenientes, segun dictámen del Facultativo, que deberá asistir á la recepcion.

5.º El contratista entregará diariamente al Director de los establecimientos de Beneficencia los artículos de consumo que se necesiten para el suministro del siguiente dia, á cuyo fin se le pasará nota del número de raciones que haya de facilitar.

6.º La Diputacion abonará al contratista dentro de los primeros 15 dias del mes siguiente el importe á que hubiere ascendido el suministro en el anterior, siempre que el estado de fondos lo permita, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas.

7.º El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al suministro de cada estancia.

8.º Si el contratista faltare á alguna de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole cargo además de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

9.º Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

10. El rematante, al hacer entrega de la copia de escritura que legaliza el contrato, presentará documento que justifique debidamente haber satisfecho los gastos de publicacion en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 30 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel Rey.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Federico Abarrategui y Vicen.

La Comision provincial, en sesion del dia 29 del presente mes, ha acordado declarar urgente la subasta de viveres para los acogidos en el hospital de San Sebastian durante todo el año económico de 1876 á 77, disponiendo al propio tiempo se publiquen los oportunos anuncios en los periódicos oficiales.

Para tomar parte en la subasta, que se hará por pliego cerrado, presentarán los licitadores carta de pago que acredite

haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 40 por 100 del importe del servicio, calculando 113 raciones diarias al precio de una peseta 123 milésimas una. Quedan exentos los licitadores de acompañar al pliego de proposiciones la carta de pago antes mencionada si hubiera créditos contra la Caja provincial por mayor cantidad que la que importa el depósito provisional, cuyo extremo acreditarán por medio de la correspondiente certificación.

El remate tendrá lugar el dia 12 de Junio próximo, á las doce en punto, en la Secretaría de la Diputacion, ante el señor Vicepresidente de la Comision provincial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de viveres para los acogidos en el hospital de San Sebastian, se compromete á cumplir este servicio por el precio de pesetas (en letra) cada racion, á cuyo fin presenta carta de pago por valor del depósito que se exige (ó certificación de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad que la que importa el depósito provisional).

(Fecha y firma.)

HOSPITAL DE SAN SEBASTIAN.—AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 77.—Presupuesto del suministro de viveres para los acogidos en dicho hospital, correspondiente al año económico de 1876 á 77.

Racion ordinaria.

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de primera clase, 345 id. de carne de vaca con la cuarta parte de hueso, 43 idem de tocino enjuto, 72 id. de garbanzos secos, 29 id. de arroz, 115 id. de patatas, 15 id. de aceite, sal y demás condimento.

Media racion.

Doscientos veintiocho gramos de pan de primera clase, 173 idem de carne de vaca con la cuarta parte de hueso, 22 id. de tocino enjuto, 36 id. de garbanzos secos, 15 id. de arroz, 58 idem de patatas, ocho id. de aceite, sal y demás condimento.

Racion de gallina.

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de primera clase, 230 id. de gallina, 29 id. de arroz, 115 gramos de patatas, 15 id. de aceite, sal y demás condimento.

Racion de jamon.

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de primera clase, 173 id. de jamon sin hueso y cuarta parte de tocino como máximo, 45 id. de aceite, sal y demás condimento.

Racion de carne asada ó chuletas.

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de primera clase, 345 id. de carne de vaca, 29 id. de arroz, 26 id. de patatas, 29 id. de manteca, 15 id. de aceite, sal y demás condimento.

Racion de patatas, huevos y jamon.

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de primera clase, 62 id. de patatas, cuatro huevos, 45 gramos de jamon sin hueso y cuarta parte de tocino como máximo, 43 id. de aceite, sal y demás condimento.

Racion de manos de carnero.

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de primera clase, seis manos de carnero, 29 gramos de arroz, 115 id. de patatas, 15 id. de aceite, sal y demás condimento.

Racion de ranas.

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de primera clase, 12 ranas, dos huevos, 29 gramos de aceite, sal y demás condimento.

Racion de pájaros.

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de primera clase, seis pájaros, 29 gramos de aceite, 29 id. de arroz, sal y demás condimento.

Racion de sesos.

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de primera clase, dos sesadas de carnero, 29 gramos de arroz, 29 id. de aceite, sal y demás condimento.

Racion de albóndigas.]

Quinientos setenta y cinco gramos de pan de primera clase, 345 id. de carne, 15 id. de manteca, un huevo, 43 gramos de aceite, sal y demás condimento.

Racion de sopa de leche.

Doscientos ochenta y ocho gramos de pan de primera clase, 0.336 litros de leche de cabra, 86 gramos de azúcar blanca.

Racion de sopa de pasta.

Ciento quince gramos de pan de primera clase, 86 id. de fideos, sémolas, cintas ó demás pastas del país, 15 id. de aceite, sal y demás condimento.

Racion de sopa de arroz.

Ciento quince gramos de pan de primera clase, 86 id. de arroz, 15 id. de aceite, sal y demás condimento.

Racion de sepa de pan.

Doscientos ochenta y ocho gramos de pan de primera clase, 22 id. de aceite, sal y demás condimento.

Racion doble de chocolate.

Ochenta y seis gramos de chocolate, 238 id. de pan de primera clase, 29 id. de manteca.

Racion sencilla de chocolate.

Veintinueve gramos de chocolate.

Racion de vino del país.

Ciento veintiseis milésimas de litro de vino.

Racion de bizcochos.

Cincuenta y ocho gramos de bizcochos.

Dieta animal.

Doscientos treinta gramos de carne de vaca, 43 id. de tocino enjuto, sal y demás condimento.

Dieta vegetal.

Ciento quince gramos de pan de primera clase, 58 id. de arroz, 144 id. de azúcar.

Dieta de leche.

Quinientas cuatro milésimas de litro de leche de cabras, 86 gramos de azúcar blanca.

Pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta para el suministro de viveres del Hospital de San Sebastian en el año económico de 1876 á 77.

1.º El precio que se señala á cada racion ordinaria es el de una peseta 123 milésimas de peseta, de cuyo tipo no podrán exceder las proposiciones, y el de las demás clases de racion y dietas se computará por las equivalencias con aquella segun se expresan á continuacion:

Una racion ordinaria, equivalente á dos medias raciones; una racion de gallina, una id. de jamon, una id. de carne asada ó chuletas, una id. de patatas, huevos y jamon; una id. de manos de carnero, dos id. de sopa de leche, cinco id. de sopa de pasta, siete id. de chocolate doble, siete id. de chocolate sencillo, tres id. de vino generoso, 20 id. de vino del país, cuatro id. de bizcochos, dos dietas animales, tres id. vegetales, dos id. de leche, cuatro id. de ranas, cuatro id. de pájaros, cuatro id. de sesos, cuatro id. de albóndigas.

2.º La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 3.093 pesetas 37 céntimos, ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotizacion, 40 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el ejercicio expresado, calculando 113 raciones diarias. Este depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas, y el de la admitida lo elevará al 20 por 100 de la cantidad á que ascienda el servicio con arreglo al mismo número de raciones.

3.º En el caso que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el acto por pujas á la llana, que durará 10 minutos, entre los autores de estas proposiciones, decidiendo la suerte en el caso de que no quisieran contender.

4.º Todos los artículos de suministros han de ser de buena calidad, quedando facultada la Direccion para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por el mismo no reúnan las condiciones convenientes, segun dictámen del Jefe facultativo del establecimiento, que en este caso deberá asistir á la recepcion.

5.º El contratista entregará diariamente al Director administrativo del Hospital los artículos de consumo necesarios para el sostenimiento de enfermos en el siguiente dia, á cuyo fin se le pasará con la anticipacion posible nota del número y clase de raciones que haya de facilitar.

6.º La Diputacion abonará al contratista dentro de los primeros 15 dias siguientes el importe á que hubiere ascendido el suministro en el anterior, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas, y siempre que el estado de fondos lo permita.

7.º El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al fijado por cada estancia en el acto de remate.

8.º Si el contratista faltare á algunas de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole cargo además de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

9.º Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevado el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

10. El rematante, al hacer entrega de la copia de escritura que legalice el contrato, presentará documento que justifique debidamente haber satisfecho los gastos de publicacion en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 30 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel y Rey.—El Secretario, por acuerdo de la Comision provincial, Federico Abarrategui y Vicen.

La Comision provincial, en sesion del dia 29 del corriente mes, ha acordado declarar urgente la subasta de suministro de viveres para los acogidos en el hospital de dementes de Mérida durante todo el próximo año económico de 1876-77, y que se publiquen los oportunos anuncios en los periódicos oficiales.

La subasta tendrá lugar el dia 14 del próximo mes de Junio, á las doce del dia, en la Secretaría de la Diputacion, ante el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.

Para tomar parte en el remate, que se hará por pliego cerrado, presentarán los licitadores carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos el 40 por 100 del importe del servicio, calculando 100 estancias diarias al tipo de 83 céntimos de peseta una. Quedan exentos los licitadores de acompañar al pliego de proposiciones la carta de pago antes mencionada si tuvieran créditos contra la Caja provincial por mayor cantidad que la que importa el depósito provisional, cuyo extremo acreditarán por medio de la correspondiente certificación.

Modelo de proposicion.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de viveres para los acogidos en el hospital de dementes, se compromete á cumplir este servicio por el precio de pesetas (en letra) cada estancia, á cuyo fin presenta carta de pago por valor del depósito que se exige (ó certificación de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa el depósito provisional).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta de viveres para los acogidos en el hospital de dementes de Mérida durante todo el año económico de 1876 á 77.

1.º La racion ordinaria para los acogidos pobres se compondrá de los artículos siguientes:

Seiscientos noventa gramos de pan de segunda clase, 115 gramos de carne de carnero, macho ó vaca, 57 gramos de tocino enjuto, 115 gramos de garbanzos secos, 53 gramos de aceite de olivas, 115 gramos de patatas, 58 gramos de arroz, sal, ajos, verduras y todo lo demás necesario á su condimento.

2.º La de los acogidos pensionistas de primera clase se formará de los mismos artículos, variando el pan por el de primera calidad; entendiéndose que la carne para la cena será 230 gramos, é igual cantidad para principio, 29 gramos de chocolate, 38 id. de chorizo, una ensalada ó gazpacho, y un postre á la comida y cena que equivalga en valor á 86 gramos de queso de oveja.

3.º La racion de los pensionistas de segunda clase será igual á la de los de primera, excluyendo los 58 gramos de chorizo y el principio.

4.º Cuando el Facultativo lo juzgue conveniente ó necesario, se variarán los alimentos, cuidando que el valor de estos sea el mismo que el que tienen los que constituyen la racion ordinaria.

5.º El contratista queda obligado á facilitar á cada acogido que se halle enfermo, aunque exceda del valor de la racion, hasta 58 gramos de jamon sin hueso, 173 de gallina, pan de

primera clase en sustitucion del de segunda, 145 gramos de bizcochos, leche de burras y de cabras, azúcar, café y almen-dras en la cantidad que fuere precisa.

6.ª Se facilitará tambien por pedido de la Direccion, en el tiempo y forma que tiene de costumbre, un cigarro de Virginia con el papel correspondiente á cada plaza ordinaria, el carbon preciso para el cocido de las raciones y la leña que se consume en el escaldado de ropas, el jabon blando necesario para el lavado de ropas, el aceite que se invierta en las luces establecidas para el alumbrado interior del establecimiento, el aceite mineral bastante para un quinqué en la oficina y dos luces de mano para los enfermeros ó empleados que las necesiten en los actos de inspeccion, las torcidas que se consuman, agua para beber los acogidos, para baños y aseo del establecimiento, siempre que la de los pozos y cisternas no sea bastante ó no pueda destinarse á estos usos, el bálago indispensable para el relleno de jergones, 50 estereras de pleita y 20 de bayon.

7.ª Tambien es obligacion del contratista facilitar el carbon necesario para el planchado de ropas.

8.ª El precio que se señala á cada racion y demás agregados á cada estancia es de 88 céntimos de peseta, de cuya cantidad no podrán exceder las proposiciones.

9.ª La subasta se hará por pliego cerrado, á los que se acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 40 por 100 de la cantidad á que ascienda el servicio, calculando 100 estancias diarias al tipo marcado en la condicion anterior. Este depósito lo elevará el contratista al 20 por 100 de la cantidad en que remate el servicio con arreglo al mismo número de estancias.

Si á alguno de los licitadores le adeudase la provincia mayor cantidad que la que importa el referido depósito, podrá tomar parte en la subasta sin presentar la carta de pago que se exige, substituyendo este documento con certificacion que acredite ser acreedor á los fondos provinciales por igual ó mayor cantidad; y si el remate se hiciera á su favor, se admitirá como parte del depósito definitivo la suma que se le adeuda, si esta no ascendiera al total importe del 20 por 100 del servicio.

10. En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el acto por pujas á la llana, que durarán 10 minutos, entre los autores de estas proposiciones, decidiendo la suerte en el caso de que no quieran contender.

11. Todos los artículos de suministros han de ser de buena calidad, quedando facultada la Direccion para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por el mismo no reunan las condiciones convenientes, segun dictámen del Facultativo de los establecimientos, que en este caso deberá asistir á la recepcion.

12. Los artículos de consumo que constituyen la racion se entregarán diariamente al Director administrativo del establecimiento ó empleado del mismo en quien delegue, á cuyo efecto se remitirá al contratista, con la posible antelacion, nota del número de acogidos clasificados para que facilite igual cantidad de raciones.

13. La Diputacion abonará al contratista, dentro de los primeros 15 dias siguientes, el importe de suministro en el mes anterior, siempre que el estado de fondos lo permita, y previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas.

14. El rematante, al hacer entrega de la copia de la escritura que legaliza el contrato, presentará documentos que justifiquen debidamente haber satisfecho los gastos de publicacion en la GACETA DE MADRID.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á reclamar se aumente el precio de la racion.

16. Si el contratista faltara á alguna de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole cargo además de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar.

17. Todos los gastos que se originen con motivo del expediente hasta elevado el contrato á escritura pública serán de cuenta del contratista.

Badajoz 30 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel y Rey.—El Secretario, por acuerdo de la Comision provincial, Federico Abarrategui y Vicen.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 5 de Junio de 1876.

Número 111	Bonifacio Lopez.—Teruel.
112	Ventura Cuesta.—Robreguero.
113	Cármen Potesla.—Alicante.
114	Cláudia Miguel.—Vigo.
115	Crispulo Beltran.—Lérida.
116	Condesa Casa-Flores.—Concepcion.
117	Francisco Moreno.—Sevilla.
118	Francisco Ballesteros.—Torre-Campo.
119	Francisco Renelos.—Santiz.
120	José Melendez.—Cebuyo.
121	Juan Sanchez.—Rielve.
122	Josefa Entenol.—Casa del Pequeño.
123	Leocadia Laborea.—Avila.
124	Leocadia Olnerco.—Santander.
125	Miguel Gutierrez.—Sevilla.
126	Matias Ruescas.—Hellin.
127	Manuel Fuentes.—Carabanchel.
128	Manuel Castro.—Zaragoza.
129	María Casanova.—Santorcaz.
130	Puig Castillo.—Andújar.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Barcelona.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Figueras por fallecimiento del que la obtenia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto prevenidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias, á contar desde su publicacion en la

GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 26 de Mayo de 1876.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá por fallecimiento del que la obtenia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto prevenidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 27 de Mayo de 1876.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Valencia.

En el Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso, en la provincia de Alicante, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que sirve interinamente el Notario Don Plácido Boix; y publicados anuncios en 30 de Enero último para su provision, con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875, no se presentó ningun aspirante.

Puesto en conocimiento del Gobierno de S. M. por la Presidencia de esta Audiencia en 30 de Abril último, por Real orden de 19 del actual se ha mandado se anuncie nuevamente la vacante expresada para su provision con el carácter de habilitacion, que podrán optar á la misma los que carezcan de las condiciones expresadas en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto citado.

Y en su cumplimiento el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia del dia 24 acordó que se publiquen nuevos edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante para que los que aspiren á obtener dicha habilitacion presenten en el término de 20 dias sus instancias documentadas al Juez del partido de Dolores.

Lo que de orden de S. S. I. se publica en la GACETA DE MADRID á los fines indicados.

Valencia 26 de Mayo de 1876.—Segundo de la Hoz.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta heroica villa de Madrid y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Juan Turnes, cuyo paradero se ignora, á fin de prestar ó negar á su hijo Antonio, natural de Santa Cristina de Marselle, diócesis de Santiago, el consejo que necesita para poder contraer matrimonio con Dorothea Carpintero y Parra, natural de Villarejo de Fuentes, diócesis de Cuenca, hija de Casildo y de María, ya difunta; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Abril de 1876.—Juan Moreno.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Licenciado D. Fulgencio Gutierrez Colomer, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á José María Galo Lopez y Alvarez, hijo de José y de Manuela, esposo que fué de Juliana Amigo, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales comparezca en este Tribunal y Notaria del infrascrito á dar ó negar el consejo paterno que su hijo Vicente Lopez y Amigo necesita para contraer matrimonio con Casimira Saez y Fernandez, natural de Madrid, hija de Francisco y Ramona; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Junio de 1876.—Cárlos Lacaba y Font.

Juzgados militares.

Sevilla.

D. Ramon Collado y Flores, Comandante de caballería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Habiéndose ausentado de esta ciudad los paisanos Miguel Mingorance y Marquez, Melchor Larilla y Garcia, Luis Gonzalez Gomez, Cárlos Sainz Badía, Lázaro Palomera Rodriguez, Miguel Gomez, Juan Manuel Rodriguez, José Muñoz, Juan Ponce, Luis Diaz, Ricardo Ripoll, Miguel Padilla, Julian Herrero Soria, Antonio Gil Silva, Manuel Castillo Martin, Mariano Diaz Estéban, José Chelles Juan, Sebastian Celis Romero, Joaquin Diaz Vazquez, Antonio Caraballo Daza, Antonio Muñoz y Muñoz, José Toro Marquez, José Romero Ramirez, José Ramos, José Diaz Vazquez, Manuel Diaz Vazquez, Manuel Nogués, Jerónimo Lancharro Campano, Manuel Ballester Vidal, Juan de Hita, José Argüelles, Pedro Ramon Balboa, Manuel Garcia Herrera, José Ponce, Federico Dodero, Manuel Hiraldez de Acosta, José Junco, José Ariza Sanchez, Manuel Alvarez, Julio Grimaldi, Fernando Caros, Lorenzo Talúa, Manuel Ruiz Muñoz, Laureano Diosdado, Manuel Rosas, José Blanco, Juan Rinquen, Salvador T. Dean, José María Eguilaz, Francisco Tavira, Manuel Calzadilla, Antonio de la Cueva, Francisco Villarán, Rafael Serrano, Juan Serrano Llabres, Miguel de la Cruz Rodriguez, Manuel Rivero, Juan Ruiz, Juan Antonio Mata, Gregorio Fernandez, D. Miguel, Luis Diego Ramirez, Miguel del Moral, Manuel Perez, Francisco Castro, Juan Capdevila, José María Gonzalez Borreguero, Pedro Gil, Francisco Ramos, Rufino Sanchez, Julian Lamit, Félix Roche, To-

más Barbosa, José Lloven, Clemente Perez, Antonio Bonilla, Francisco Estévez, Francisco Chacon Diaz, Manuel Romasan, José Martin Cano, Tomás Moreno Mayorga, Francisco Claros, Antonio Huertas, Manuel Barran, Jaime Nogueras, Francisco Zamora, Juan del Pino, Tiburcio Fernandez, Vicente Lillo, Fernando Aguilera, José Nogrera, Manuel Gordillo, Mariano Prieto, José Polidoro, Pedro Lavit, Miguel Alcaide, José Solozano, Angel Martin, Juan Tena, Antonio Monteros, Angel Rey Barroso, Antonio Ruiz, Francisco Gallegos, Emilio Ibañez, Antonio Perez, Antonio Ramirez, Manuel Algueri, Adolfo Riera, Francisco Navas, José Rojas Thery, José Colao, Manuel Veredo, Joaquin Maldonado, Antonio Jimenez, José Martinez, Lázaro Gomez, E. G. de la Solana, Andrés Santos, Manuel Barranco, Juan Larios, José Canton, Manuel Muñoz, Vicente Real, Manuel Castillo, Victoriano Doctor, Manuel Losado, Manuel Fernandez, Manuel Moreno, Domingo Freire, Francisco Infante, Juan Jimenez, Francisco Barreiro, Batista Thomás, José Benito Lorenzo, Fernando Rodriguez, José Benitez, Francisco Valdés, Luis Morato, Ricardo Gonzalez, Federico Bueno, Manuel Vargas, Francisco Martinez, Antonio Martinez, José Diaz Campos, Manuel de la Torre, Manuel Jimenez, Manuel Villegas, Joaquin Palomo, Tadeo Cádiz, José de la Portilla, José Sanchez, Antonio del Castillo, Francisco Ruiz y Don Ramon Fernandez, Alcalde que fué de Marchena, á quienes estoy sumariando por los delitos de rebelion contra la forma de gobierno, resistencia á las tropas, incendios, exacciones ilegales y otros conexos en los meses de Junio y Julio de 1873 en esta capital; usando de la jurisdiccion que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos individuos, señalándoles la cárcel de esta ciudad, donde deberán presentarse á dar sus descargos y defensas dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, por ser esta la voluntad de S. M.

Y al mismo tiempo suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y detencion, y en caso de ser habidos los remitan á la indicada cárcel á disposicion de esta Fiscalia.

Sevilla 28 de Mayo de 1876.—Ramon Collado.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Macón y Alonso, natural de Salamanca y vecino de Villafraanca de los Barros, en cuya última villa falleció en 12 de Agosto de 1838 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascrito sobre abintestato del expresado Macón, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; en cuyos autos se ha presentado el Procurador D. Bartolomé Flores, en representacion de D. Salvador Mifsut, como marido de Doña Fernanda Macón y Seco, y Doña Julia Macón y Seco, pidiendo se declare herederos á dichas Doña Fernanda y Doña Julia, y á Doña Martina Virginia, D. José y Doña María de la Concepcion Macón y Seco, hijos únicos del citado D. José Macón y Alonso.

Dado en Almendralejo á 26 de Mayo de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch. X—2091

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Tomás Alvarez Prado, natural y vecino de esta ciudad, donde ha fallecido el dia 21 de Marzo último sin disposicion testamentaria, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascrito actuario sobre abintestato del expresado Alvarez, á instancia de Doña Elena Prado y Gomez, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado en dichos autos la referida Doña Elena Prado Gomez, de este domicilio, como madre y heredera de su hijo el D. Tomás Alvarez Prado.

Dado en Almendralejo á 27 de Mayo de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch. X—2099

Arnedo.

D. Gabriel Martin Bañares, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en esta ciudad por Doña Agueda Furreria, que se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. Leandro Martinez, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma; con apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á 25 de Febrero de 1876.—Gabriel Martin.—Por su mandado, Toribio José de Iriarte. X—2093

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato promovido por

D. Manuel y D. Antonio Gutierrez Pumarino por muerte de su padre D. José, vecino que fué de la parroquia de San Martín de Podes, Concejo de Gozon, mandé llamar y llamo á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho finado á fin de que dentro de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; advirtiéndoles que trascurrido el indicado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Avilés 20 de Abril de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carreño. X—2096

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la herencia de Doña María Fernandez Llamera, vecina que fué de la parroquia de la Corrada, Concejo de Soto del Barco, y fallecida abintestato en 4 de Enero del año próximo pasado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenirles; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á 22 de Mayo de 1876.—José María Noriega.—Ante mí, Antonio Zamora. X—2097

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta invidua villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Magdalena de Loroño y Ansa, hija de D. Eusebio y Doña Magdalena, viuda, de 60 años de edad, natural de Arrigorriaga y vecina de esta villa, la cual falleció el día 16 de Abril último, para que en el término de 30 dias comparezcan á este Juzgado á ejercitar sus derechos en forma legal; pues en los autos de abintestato promovidos por Doña Manuela, Doña Josefa y Doña Juana de Loroño y Ansa, á consecuencia del fallecimiento de su hermana la Doña Magdalena, así lo tengo acordado.

Dado en Bilbao á 2 de Junio de 1876.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Julian de Ansuategui. X—2094

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por el presente y segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña María de los Dolores Pousman y Zuazo, natural de la parroquia de San Félix de la ciudad de Santiago, vecina de esta capital, esposa de D. Ramon Martelo Nuñez, hoy difunto, de 34 años de edad, á la que se le dió sepultura en el Campo Santo general de esta ciudad en 31 de Mayo de 1830, y que ha fallecido sin haber otorgado disposicion testamentaria, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto la última publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á usar de su derecho en forma si les conviniere; debiendo hacerse presente que el que se ha presentado ya fué el mismo que promovió el juicio de abintestato en virtud de que se procede, ó sea D. Evaristo Martelo y Pousman, de esta vecindad, hijo de la Doña María de los Dolores.

Dado en la ciudad de la Coruña á 2 de Junio de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Ricardo Rios. X—2100

Fuente Ovejuna.

D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á cinco sujetos, cuyos nombres y señas personales se ignoran, que en la madrugada del día 10 del mes actual robaron cinco caballerías que se hallaban pastando, unas en la dehesa del Rincon y otras en el sitio llamado Sierra de los Santos, de este término municipal, cuyas señas se anotarán á continuacion, para que se presenten en este Juzgado y en la cárcel de esta villa de rejas para adentro á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo con tal motivo por el oficio del actuario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y administrativas como militares, Jefes de Orden público y Guardia civil y demás dependientes de las Autoridades, procedan á la captura, prision y remision á este Juzgado de los sujetos desconocidos en cuyo poder se encuentren las caballerías siguientes:

Una mula castaña oscura, de poco más de seis cuartas, de tres años, roma, con una matadura en la cruz.

Otra mula algo parda, cerrada, mediana, con lunares blancos en los costillares.

Una muleta de un año, color rojo claro, con una estrellita muy pequeña en la frente.

Una yegua colorada, de seis años, calzada de tres piés, con una estrella en la frente y falta del ojo derecho; siendo un poquito bragada, con cicatriz por detrás del ojo falto y como de seis y media cuartas, y herrada de los cuatro piés.

Y otra colorada, de tres años, calzada de un pié, careta, con una cicatriz en la nalga izquierda, por cima donde cae el ataharre; descalza de piés y manos, careta, y de la misma talla que la anterior.

Dado en Fuente Ovejuna á 22 de Mayo de 1876.—José Valdelomar.—Tomás Ruiz Infante.

Gaucin.

D. Pedro Barroso Añon, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Delgado, natural de Granada, licenciado de la Guardia civil, que ha venido desempeñando comisiones en esta provincia y la de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en la cárcel pública de este partido á las resultas de causa que se le sigue sobre falsificacion de documento carta de pago por descubiertos contra el Ayuntamiento de Benarrabá; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey nuestro Señor (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas, agentes de policia judicial y á todo ciudadano se sirvan proceder á la captura y conduccion á esta dicha cárcel del D. Ricardo Delgado.

Dado en Gaucin á 15 de Mayo de 1876.—Pedro Barroso Añon.—Por su mandado, Teodoro de Molina.

D. Pedro Barroso Añon, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Antonio Ramirez Medina, natural y vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue sobre daño de montes, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Gaucin á 20 de Mayo de 1876.—Pedro Barroso Añon.—Por su mandado, Teodoro de Molina.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de Gijón.

Por el presente se cita y llama á German Garcia Rendueles y Garcia, soltero, de 18 años de edad, vecino de esta villa, marinero de la poladra goleta San José, correspondiente á la matricula de este puerto, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para practicar una diligencia judicial.

Dado en Gijón á 24 de Mayo de 1876.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas.

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á José Daniel, confinado que ha sido de este presidio, ignorándose su segundo apellido y demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion que tengo decretada en causa que instruyo sobre estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 11 de Mayo de 1876.—José Zabala y Aguilar.—Por mandado de S. S., José Sanchez Caro.

Haro.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Neguernela Rioja, alias Guindilla, de 23 años de edad, natural y domiciliado en Casa-la-reina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en la cárcel de este partido á fin de que extinga la pena de tres años de prision correccional que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por disparos de arma de fuego; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Haro á 23 de Mayo de 1876.—José de Iguzquiza.—Por mandado de S. S., Licenciado Tomás Ortiz.

Huelva.

En causa criminal de oficio que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por la Eserbanía de mi cargo por lesiones á José Mendez Moreno, natural de Otero del Rey, provincia de Lugo, soltero, de 39 años de edad y guardia civil que fué de la Comandancia de esta provincia, se ha decretado la práctica de cierta diligencia que ha de entenderse con el susodicho; y mediante á ignorarse su actual paradero, se le cita por la presente para que comparezca en el referido Juzgado en el término de 15 dias con el indicado objeto; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Huelva 29 de Mayo de 1876.—El actuario, Antonio María Cubero.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza á los herederos de D. Ramon de Orduña á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á contestar la demanda de tercera interpuesta por D. Jacobo, Doña Laura y Doña Hortensia de Orduña, como herederos de Doña Josefa Muñoz, á bienes embargados á aquellos por D. Valentin Alonso de Prado.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1876.—V. B.—Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez. —P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á un guardia civil y dos caballeros que á la una y media de la tarde de ayer detuvieron un carro en el acto de atropellar á una niña, frente á la casa núm. 21 de la calle de Hortaleza, y á cuantas personas presenciaron el siniestro, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1876.—El Secretario actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta para pago de un acreedor varias fincas rústicas y urbanas situadas en la ciudad de Jaen y su término, y en el de la villa de Torredonjimeno, por la cantidad de 234.800 pesetas en que han sido tasadas: el remate tendrá lugar en dicho Juzgado el día 28 de Junio próximo, á la una de la tarde; siendo condicion indispensable que las personas que quieran tomar parte en la subasta han de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 pesetas, que se devolverán en el acto al que no resulte agraciado.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Escribano, Marrodan. X—2098

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos que sigue el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de D. Juan y Doña Josefa Martinez Arroyo; Doña Pilar Dominguez y D. Cesáreo Martinez Somolinos, en concepto de testamentarios de Don Simon Martinez Arroyo, con D. Ramon Ortiz, como testamento de D. Juan Martin Aguado, sobre llevar á efecto un juicio de conciliacion convenido, se saquen á pública subasta varias fincas pertenecientes á la testamentaria del D. Juan Martin Aguado, radicantes todas en término de Fuencarral, en esta provincia, y son á saber:

Una tierra donde llaman Valdelobos, su cabida dos fanegas, un celemin y 23 estadales; tasada en 428 pesetas 16 céntimos.

Otra en el sitio de la Huerta del Obispo, su caber dos fanegas, tres celemines y dos estadales; tasada en 431 pesetas.

Otra donde dicen el Fresno, de siete fanegas, siete celemines y nueve estadales; tasada en 760 pesetas 58 céntimos.

Otra en el Charquito, de 11 celemines y 11 estadales; tasada en 141 pesetas 62 céntimos.

Otra en las Agujetas, de una fanega, cinco celemines y seis estadales; tasada en 82 pesetas 31 céntimos.

Otra en el Humilladero, de una fanega, 11 celemines y nueve estadales: en su perímetro hay edificado un pajar; tasado todo en 800 pesetas.

Otra en el camino del Sacedal, de ocho celemines y 16 estadales; tasada en 50 pesetas.

Otra en donde dicen Fuente Malmea, de una fanega, un celemin y 14 estadales; tasada en 167 pesetas 75 céntimos.

Otra en la Ataona, de dos fanegas y 17 estadales; tasada en 306 pesetas 37 céntimos.

Otra segregada de la huerta que fué de D. Simon Arroyo, de una fanega, un celemin y siete estadales; tasada en 220 pesetas 16 céntimos.

Un majuelo en Cantoblanco, con 3.000 cepas vivas y dos cabecezas, que no se labran; tasado en 1.500 pesetas.

Una tierra en los Moscatelares, de una fanega, seis celemines y dos y medio estadales; tasada en 361 pesetas 23 céntimos.

Otra en el Bonal, de tres fanegas, plantada de viña; tasada en 450 pesetas.

Otra donde dicen Valverde ó Villarejos, de 11 celemines y 23 estadales; tasada en 73 pesetas 34 céntimos.

Otra en la Huerta de la Testamentaria, de tres fanegas, cinco celemines y 30 estadales; tasada en 523 pesetas 75 céntimos.

Otra donde llaman el Guijorro, de 10 fanegas, cuatro celemines y 32 estadales; tasada en 781 pesetas.

Una viña-majuelo en el Bonal, de dos fanegas y media, la cual se halla incluida en otra de los Sres. Peña y Huertas; tasada en 400 pesetas.

Tres tierras en la vereda de los Pobres y Jarillas, que componen nueve fanegas, siete celemines y 31 estadales; tasadas en 1.932 pesetas 16 céntimos.

Y otra en Valdeconejos, de seis fanegas, dos celemines y 22 estadales; tasada en 933 pesetas 25 céntimos.

El precio total de las fincas que quedan relacionadas es el de 10.302 pesetas 71 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 28 del actual, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado de la Latina, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte: primero, que no serán admisibles proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion: segundo, que de no haber quien haga postura á las fincas en su totalidad, se subastarán cada una de por sí; y tercero, que los que quieran tomar parte en todas ó bien en cada una de ellas habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cuarta parte de su valor, que se devolverá á aquellos á cuyo favor no quede ninguna finca, y servirá de parte de pago para los que las subasten, ó bien para el abono de perjuicios si á ello dieren lugar.

Madrid 4.º de Junio de 1876.—El Escribano, Severiano de Diego. X—2103

NOTICIAS OFICIALES.

La Makrina.

No habiéndose reunido suficiente número de accionistas para constituir la junta general ordinaria convocada para el día 29 del mes próximo pasado, se hace nueva convocatoria para el día 13 del corriente mes, á la una de la tarde, en el domicilio social, paseo de la Castellana, núm. 22, hotel número 4; advirtiéndose que se tomará acuerdo por cualquier número de accionistas que concurran á ella, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos de esta Compañía.

Para acreditar su derecho de asistencia, los accionistas se servirán depositar sus acciones desde este día hasta el 40 en la Caja social, al tenor de lo prevenido en el art. 40.

Madrid 5 de Junio de 1876.—El Director Gerente, C. Avecilla. X—2102

La Madrileña.

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA FABRICACION DE BUEYAS ESTREÁRICAS Y JABONES DE OLEINA.

Se avisa á los señores accionistas de la indicada Sociedad que la junta general anual, según previenen los estatutos, tendrá lugar en el local de la misma, sito en la calle de Doña Urraca, núm. 4 y 4 duplicado, afueras del puente de Segovia, el día 10 de Julio próximo, á la una de la tarde.

Madrid 6 de Junio de 1876.—El Administrador Gerente, E. Lhardy. X—2092

Acta de constitucion de la Compañía regular colectiva Faustino Caro, Ortega y compañía.

Número 417.—En la ciudad de Linares, á 2 de Junio de 1876, ante mí D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen Don Faustino Caro y Piñar, de edad de 34 años, casado, propietario, con cédula personal núm. 4.032; D. José Antonio Ortega y Perez, de 53, casado, propietario, con la suya núm. 2.954, de estos vecinos; D. Guillermo Charlton Stobls, de 33, casado, Inspector de Minas, con cédula núm. 3.257, y D. Tomás Kidd Hetherington, de 31, casado, Ingeniero de Minas, con cédula número 589, expedida como las anteriores por esta Alcaldía, los dos últimos súbditos ingleses, residentes en esta ciudad hace algunos años; de cuyo conocimiento, profesion, vecindad y residencia doy fé, y de hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y considerando que tienen por tanto á mi juicio la capacidad legal necesaria para concurrir á esta acta, dicen que por escritura otorgada ante mí en 12 de Abril último, los comparecientes y D. Tomás Sopwith Scott, súbdito inglés, con residencia en esta ciudad y hoy ausente, formaron compañía regular colectiva bajo la razon social de Faustino Caro, Ortega y compañía, con domicilio legal en esta ciudad, su duracion 50 años, á contar desde aquella fecha, y su objeto la fabricacion de mechas de seguridad y el ejercicio de cualquiera otra fabricacion industrial ó asunto comercial de licita contratacion; en ella establecian que el capital social se elevaria hasta 50.000 pesetas, debiendo contribuir á formarlo los comparecientes y el ausente Sr. Sopwith, al respecto de 10.000 pesetas cada uno; que la fábrica de mechas de seguridad llevaria el nombre de Santa Maria; que se llevarian los libros que determina el art. 32 del Código de Comercio; que la firma y representacion la llevaria como Gerente D. Faustino Caro y Piñar, y por su ausencia ó imposibilidad D. José Antonio Ortega, D. Tomás Kidd y D. Tomás Sopwith por el orden que se citan; que las ganancias y pérdidas se llevarian por iguales partes, deduciéndose de aquellas el haber señalado al Director de la fábrica, y estableciendo varias bases y condiciones para el régimen interior de la Sociedad y para dirimir las cuestiones que pudieran suscitarse, según todo consta de la primera copia de la escritura citada, que me exhiben y les devuelvo.

Y cumpliendo los comparecientes, que representan el 80 por 100 del interés social, perteneciendo el 20 por 100 restante al socio D. Tomás Sopwith, ausente en el extranjero, en donde ha sido citado previamente, con lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida y en ejercicio la expresada Compañía regular colectiva titulada Faustino Caro, Ortega y compañía, con domicilio legal en esta ciudad, fundada por la escritura antes citada para la fabricacion de mechas de seguridad, y para cualquiera otra industria ó negocio de licito comercio; aceptan las obligaciones y derechos consignados en la escritura social, y reconocen como Gerente de ella al D. Faustino Caro y Piñar, y como Tesorero á D. Guillermo Charlton, anteriormente nombrados, ofreciendo publicar el reglamento, cuando se forme, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y remitir copia autorizada al Ministerio de Fomento. A instancia de los comparecientes levanto esta acta, que firman con los testigos D. Juan Estéban Amador y D. Dimas Fernandez Raja, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo, de lo cual y de lo demás aquí contenido yo el Notario doy fé.—Faustino Caro.—José Antonio Ortega.—Guillermo Charlton.—Tomás Kidd.—Juan E. Amador.—Dimas Fernandez.—Signado.—Eufasio Garrido.

Yo el dicho D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario del Colegio del territorio de Granada, vecino y residente en esta ciudad, presente fui; y en fé de ello, á instancia de D. Faustino Caro y Piñar expido esta copia en dos pliegos de papel del sello 40.º, números 361.931 y 23, quedando su matriz en dos del 41.º, números 3.639.933 y 34, en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta saca.

Linares día de su celebracion.—Eufasio Garrido. X—2101

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Includes data for 4 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc., and a summary section for temperature and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Junio de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Bolsa de Madrid.

Dotacion oficial del día 6 de Junio de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Lists financial data for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, LÉRE, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 JUNIO.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... 43 1/2. (Cupon Enero 75). 3 por 100 interior... 4. Fondos franceses... 3 por 100... 65 20. 5 por 100... 105 05.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 25 p. París, á 8 dias vista, 5 05 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 á 45 pesetas la arroba, de 0 59 á 4 la libra, y á 4 34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 52 pesetas la libra, y á 4 04 el kilogramo.

Carne de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0 74 á 1 12 pesetas la libra, y á 4 04 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 81 la libra, y á 4 76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 25 pesetas la arroba; de 1 50 á 1 75 la libra, y de 2 25 á 3 80 el kilogramo. Pande dos libras, de 0 42 á 0 48, y de 0 45 á 0 52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 4 á 4 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 55 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 30 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 44 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 15 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 12 50 á 15 pesetas la arroba; de 0 53 á 0 64 la libra, y de 1 26 á 1 29 el kilogramo. Patatas, á 1 25 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 64 la libra, y de 1 50 á 1 50 el decalitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 22 á 0 25 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decalitro. Petróleo, de 0 25 á 0 28 pesetas el cuartillo, y de 6 93 á 7 52 el decalitro. Trigo, precio medio, 12 33 pesetas la fanega, y 22 40 el hectolitro. Cebada, idem id., 6 06 pesetas la fanega, y 10 96 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 166.—Carneros, 67.—Corderos, 676.—Terneras, 35.—TOTAL, 944.

Su peso en libras.... 90.013.—Idem en kilogramos... 41.294.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia Spínola.

Anuncios.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos. Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Principe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42. A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Neutisimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales. Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRÉ LIBRE, por D. Enrique Perez Escrich.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Gujarró.

TRATADO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-LEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor Colon el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 10 rs.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Wistremundo y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardertus).—A las nueve.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º impar.—Chorizos y Polacos. Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 2.ª de abono.—Turno 2.º.—No contar con la huésped.—Casado y son hijos. Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio del actor D. José Gonzalez Chaves y del impresor del teatro D. Diego Valero.—La cabeza á pájaros.—La libertad de enseñanza.—La familia del boticario.—El testamento. Teatro de Esclava.—A las nueve.—El último figurin.—Una vieja.—Don Sisnando. Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.